



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 138-2024-MDA/GM

Anco, 28 de noviembre del 2024

### VISTO:

- ✓ La CARTA N°001 -2024-MHQ, con fecha de recepción 02 setiembre de 2024 emitido por el Sr. Moises Huayra Quichca.
- ✓ INFORME N°095-2024/MDA-RR. HH/FPDT, con fecha de recepción 16 de setiembre de 2024, emitido por el (e) jefe de la oficina de Recursos Humanos.
- ✓ OPINIÓN LEGAL N° 016-2024-MDA/ALE/PJT, con fecha de recepción 28 de noviembre de 2024, emitido por el Asesor Legal externo.
- ✓ La CARTA N°139 -2024-OGPP-MDA/EJFD con fecha de recepción 23 de setiembre de 2024, emitido por el Especialista en Planeamiento y Presupuesto.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Estado refiere que: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que: El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el literal d) del Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público derechos de los servidores públicos de carrera: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, conforme al Decreto Supremo 005-90-PCM en Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El Ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Que, el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...);



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO GERENCIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**ANCO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**ANCO**

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N.º 261-2019-EF bajo el siguiente detalle:

"4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, mediante La CARTA N°001 -2024-MHQ, con fecha de recepción 02 setiembre de 2024 emitido por el Sr. Moises Huayra Quichca, solicita pago de vacaciones truncas en el régimen laboral 276 cargo de confianza.

Que mediante el INFORME N°095-2024/MDA-RR. HH/FPDT, con fecha de recepción 16 de setiembre de 2024, emitido por el (e) jefe de la oficina de Recursos Humanos. Solicita opinión legal.

Que mediante OPINIÓN LEGAL N° 016-2024-MDA/ALE/PJT, con fecha de recepción 28 de noviembre de 2024, emitido por el Asesor Legal externo. **DECLARA PROCEDENTE** el pago de vacaciones truncas el cual debe materializarse según los procedimientos administrativos conforme a la disponibilidad presupuestal, las mismas realizadas por las Oficina de planeamiento y presupuesto. y tesorería.

Que mediante La CARTA N°139 -2024-OGPP-MDA/EJFD con fecha de recepción 23 de setiembre de 2024, emitido por el Especialista en Planeamiento y Presupuesto. remite la Disponibilidad presupuestal previa modificación presupuestal.

Que, estando en las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDA/A, de fecha 02 de enero del 2023, en el cual delega sus atribuciones administrativas, propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez al servidor MOISES HUAYRA QUICHCA, el pago **por Compensación por Vacaciones no gozados** conforme al cálculo realizado en la liquidación de beneficios sociales por el importe de S/ 853.54 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 54/100 SOLES, tal como se detalla en el INFORME N°095-2024/MDA-RR. HH/FPDT del especialista (e) jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, a la Especialista en Planeamiento y Presupuesto, (e) jefe de la Oficina de Recursos Humanos, jefe de Contabilidad, jefe de la oficina de Tesorería, que dispongan el cumplimiento del presente acto administrativo, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, al (e)jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para que realice la planilla correspondiente dentro del plazo estipulado por la normativa legal vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO  
**GERENCIA MUNICIPAL**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**ANCO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**ANCO**

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza, ya que esta se emite en mérito a los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad por parte de cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria.

**ARTICULO QUINTO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las unidades orgánicas respectivas y a los interesados para fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO  
  
 DR. MARTIN E. NAHERO MO  
 GERENTE MUNICIPAL